



REF.: DAIP-231-2017
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del dos mil diecisiete.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. DAIP-231-2017, recibida en este Departamento a nombre de la ciudadana [REDACTED], quien requiere acceso textualmente a lo siguiente:

- Copia Certificada de Órdenes de Trabajo en las que fui asignada a Ministerio de Educación, ANDA BFA y Alcaldía de Tamanique, emitidas por la DASEIS, durante el 2016 y 2017.

La petición adquirió firmeza, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP.-

Vista la referida Solicitud de Información y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer a través de este Departamento la solicitud en referencia; es así que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 69 de la LAIP, el Oficial de Información es el enlace o vínculo comunicacional entre el solicitante y el Ente Obligado al que se acude, que para el caso concreto lo constituyen la ciudadana [REDACTED] y la suscrita.
- II. Que de acuerdo a las funciones reguladas en el Art. 50 literales b), d), i) de la Ley en comento, corresponde a esta Oficial recibir, dar trámite y resolver sobre las solicitudes de información sometidas a su conocimiento, debiendo efectuar las diligencias internas necesarias para la localización y entrega de lo peticionado salvo

las excepciones expresamente establecidas en la Ley; así como fundamentar y entregar por escrito al solicitante todas las decisiones que emita, con mención suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y Derecho que determinaron o indujeron a la entidad a adoptar su decisión, tal como lo establece el artículo 65 del citado cuerpo legal.

- III. Que de acuerdo a la solicitud en referencia, se puede establecer que la Unidad competente, para brindar la información de interés a la ciudadana, es la Dirección de auditoría Seis; este Departamento procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, a la transmisión del requerimiento hacia dicha Unidad, mediante nota REF:DAIP-595-2017., En ese contexto, la Unidad Organizativa respondió mediante nota: REF.DASEIS-1181-2017 en la que manifestó lo siguiente:

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS: (...) remito en anexo copias certificadas de Órdenes de Trabajo DASEIS Nos. 29/2017, 20/2017,10/2017 y 40/2016.

- IV. Que en virtud de lo anterior, es oportuno citar la definición contenida en el Art. 6 literal c) de la LAIP, el cual determina que para los efectos de esa Ley debe entenderse por **Información Pública**, aquella en poder de los Entes Obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial; agregándose que dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por los entes a cualquier título.
- V. El artículo 61 de la LAIP, señala que el costo de reproducción de la información deberá ser cancelado por el solicitante e indica el inciso final del Artículo 71 del mismo cuerpo legal, que corresponde al oficial de Información la determinación de la modalidad y costo de la información.
- VI. En tal sentido, la información peticionada corresponde a un total de cuatro (4) copias certificadas a la cual se le ha asignado el costo unitario de cinco centavos, según el Art. 6 de las Disposiciones para la Determinación de Costos y Pago de Reproducción de la información Solicitada por Usuarios según la Ley de Acceso a la Información Pública, publicada por esta Corte de Cuentas, en el Diario Oficial



de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince, mediante Decreto No. 20, lo que implica un costo total de VEINTE CENTAVOS (US\$0.20), los cuales deberá cancelar la interesada en la Tesorería Institucional, ubicada en la Dirección Financiera, en el segundo nivel del Edificio No. 2 de la Corte de Cuentas de la República, en la ciudad y Departamento de San Salvador, previo a la entrega de la Información.

POR TANTO: En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal c), 65, 66, 71, y 72 literal c) de la LAIP, y 57 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE:**

- a) **Admitase** la solicitud de información, registrada bajo el No. DAIP-231-2017.
- b) **Concédase** el acceso a la información solicitada a la ciudadana [REDACTED] mediante copias certificadas de las ordenes de trabajo:
 1. 40/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016.
 2. 29/2017 de fecha 7 de septiembre de 2017
 3. 20/2017 de fecha 22 de junio de 2017
 4. 10/2017 de fecha 23 de marzo de 2017
- c) **Notifíquese** la presente resolución, en el medio y forma señalados para tales efectos.

Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez
Directora de Transparencia y Oficial de Información.

Nd.